

DENUNCIA:

DEN/096/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA E
INNOVACIÓN

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



Mexicali, Baja California, diez de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/096/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **veintinueve de abril de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Secretaría de Economía e Innovación**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Los contratos se encuentran ilegibles y la clasificación está hecha de forma equívoca, el nombre de la persona que presta el servicio se encuentra testada. Periodo que se denuncia 2020, 2021, 2022 y 2023."(Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **quince de junio de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/096/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/629/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CVS/685/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

1. **"Dictamen**

*De la revisión determina que el sujeto obligado cumple **incumple en publicar el artículo 81, fracción XI** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; y primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Los contratos se encuentran ilegibles y la clasificación está hecha de forma equívoca, el nombre de la persona que presta el servicio se encuentra testada. Periodo que se denuncia 2020, 2021, 2022 y 2023.”(Sic).

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

“[...]”

MTRO. GERMAN FLORENTINO ARGUILES ROBERT en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California, y en relación a la Denuncia de Información Pública número **DEN/096/2023**, notificada el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, en la cual, se nos solicita Informe de Autoridad, donde de conformidad con nuestras facultades y atribuciones, justifiquemos respecto de los hechos o motivos de la denuncia, con el debido respeto comparezco ante ese Órgano garante, para:

EXPONER:

Que en términos del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 285 fracción II, 319 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, vengo en tiempo y forma, en representación de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California; al efecto de proceder a rendir

INFORME DE AUTORIDAD:

1.- En fecha 19 de junio del 2023, nos fue notificada vía correo Institucional la denuncia registrada bajo número DEN/096/2023, la cual, a la letra dice:

"Los contratos se encuentran ilegibles y la clasificación está hecha de forma equivocada, el nombre de la persona que presta el servicio se encuentra testada. Periodo que se denuncia 2020, 2021, 2022 y 2023." (sic)

2.- En base a lo anterior, se dio el seguimiento a la denuncia situada en el numeral que antecede, por lo que la Unidad de Transparencia, en colaboración con la Dirección de Administración de la Secretaría de Economía e Innovación, quien asume la responsabilidad de cargar los formatos requeridos conforme al Artículo 81, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se abocaron a verificar dentro del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, confirmando que dicha obligación se ha cumplido en tiempo y forma.

Adicionalmente, esta Secretaría se encuentra en proceso de actualización de los contratos materia de la presente denuncia, ya que al momento de realizar la verificación dentro de nuestros archivos nos percatamos que los contratos de los años 2022 y 2023 habían sido testados de manera incorrecta, ya que dicho procedimiento se realizó con la legislación del Estado de Jalisco, la cual, viene predeterminada al momento de la descarga e instalación del programa utilizado para realizar el testado de la documentación, no omite esta Secretaría informar que el programa utilizado es **TestData**, el cual, es proporcionado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California mediante su sitio oficial <https://www.itaipbc.org.mx/itaipbc-2019/>, dicho programa al momento de testar y ser descargado el documento disminuye su calidad, aunado a que los contratos contienen marca de agua al fondo que no nos es posible alterar puesto que nosotros no los generamos, si no que es Oficialía Mayor del Estado de Baja California la Dependencia que tiene la facultad para contratar y generar contratos de honorarios, lo anterior, de conformidad con el artículo 33 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por lo cual, nos permitimos anexar un formato de contrato para facilitar su visualización, así también los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios por Honorarios Asimilables al Salario para la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California. **ANEXO 1 y 2.**

3.- Ahora bien, en cuanto a los formatos de los periodos 2020 y 2021, se informa que de conformidad con lo establecido en los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, este sujeto no está obligado a contar con los contratos publicados en el sitio de internet de los periodos anteriormente señalados, puesto que la conservación del formato XI el cual cuenta con la información de contrataciones de servicios profesionales por honorarios, es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, así también nos permitimos informar que para evitar confusiones, en días próximos esta Secretaría de Economía e Innovación realizara modificaciones en nuestras obligaciones cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior, en cumplimiento los lineamientos mencionados.

[...]"

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintitrés de junio del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría de**

Economía e Innovación. Seguidamente, se localizó la obligación y el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XI "Contratos por honorarios"**

En atención a los periodos señalados dentro de la denuncia, se informa que de conformidad la tabla de actualización y conservación de la información de las obligaciones de transparencia comunes, así como la normatividad aplicable y vigente; únicamente son objeto de verificación a la fecha del presente dictamen, los trimestres del ejercicio dos mil veintidós y veintitrés.

a) **Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022:** Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de contratación, partida presupuestal de los recursos, nombres y apellidos de las personas contratadas, número, fecha e hipervínculo del contrato, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), en el que se visualiza un contrato escaneado, de prestación de servicios profesionales.

Sin embargo, la persona que denuncia, señala que los contratos se encuentran ilegibles, y al acceder a los contratos, se advierte que no es posible leer todo el contenido en la mayor parte de los contratos publicados, debido a que el texto es borroso e incomprensible.

En ese sentido, es oportuno indicar que la información publicada debe ser confiable (que es creíble, fidedigna y sin error), íntegra (que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa) y comprensible (que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona), y los contratos publicados no cumplen con dichas características como resultado de la imposibilidad de leer los documentos proporcionados; previstas en el capítulo II, sexto, fracciones II, V, y VIII; en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

b) **Primer trimestre 2023:** Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de contratación, partida presupuestal de los recursos, nombres y apellidos de las personas contratadas, número, fecha e hipervínculo del contrato, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), en el que se visualiza un contrato escaneado, de prestación de servicios profesionales.

En atención al hecho denunciado, se advierte que algunos datos se encuentran testados y sobre ellos aparece un recuadro con la leyenda "Nx ELIMINADO".

Debido a que el documento se publica en versión pública y contiene información reservada, se atiende a lo dispuesto en la fracción IX, disposición décimo segunda, capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales; que a la letra dice: "en los criterios en los que se solicite el "Hiperlink al documento" se publicará la **versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.**" (Sic)

En consecuencia, se verifica si en la nota se publica el acta del Comité de transparencia y la lista de los datos testados, sin embargo incluye la siguiente leyenda:

"NA: No presenta prestaciones por tratarse de contrato civil de prestaciones de servicio sujeto al pago de honorarios asimilables al salario." (Sic)

En consecuencia, se advierte que **la nota no justifica o fundamenta** la reserva de información que se desprende del documento relativo al contrato, al no publicar o anexar el acta del Comité antes mencionada, acorde a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Adicionalmente, la Secretaría de Economía e Innovación, informa que actualmente se encuentra en proceso de actualización de los contratos materia

de la presente denuncia, derivado del percatarse que sus contratos habían sido testados incorrectamente.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado cumple **incumple en publicar el artículo 81, fracción XI** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; y primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Para dar cumplimiento TOTAL, deberá observar los siguientes REQUERIMIENTOS:

- 1) **Artículo 81, fracción XI:** Deberá publicar los hipervínculo que remitan a los contratos legibles, y que cumpla con las características; confiable, íntegra y accesible; en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre desde el dos mil veintidós.
- 2) **Artículo 81, fracción XI:** A su vez, deberá incluir el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la versión pública; en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; y primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como se puede observar, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

- 1) **Artículo 81, fracción XI:** Deberá publicar los hipervínculo que remitan a los contratos legibles, y que cumpla con las características; confiable, íntegra y accesible; en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre desde el dos mil veintidós.
- 2) **Artículo 81, fracción XI:** A su vez, deberá incluir el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la versión pública; en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; y primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de Economía e Innovación**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de

su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/096/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

